

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2019-0033152 / 2019-0062550 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N.º 2019-0033152, la señora Miriam Simbron Pariona, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de "Venta de Maletas, mochilas y afines", en el establecimiento ubicado en el Jr. Huanta n.º 587, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huanta n.º 587, se encuentra declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º D000043-2019-DPHI-WHB/MC de fecha 16 de setiembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de setiembre de 2019, se verificó que en el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles en la primera crujía, al interior se ha edificado una obra nueva de 04 niveles y azotea, compuesta estructuralmente por columnas y vigas de concreto armado con tabiques de ladrillo, la azotea presenta ambientes con materiales precarios y la fachada presenta mal estado de conservación, apertura y clausura de vanos y pérdida de elementos arquitectónicos; al interior se ha instalado una doble puerta de ingreso al zaguán, al lado izquierdo se ubica al área de atención al público, el resto de ambientes de la primera crujía se encuentran clausurados, el sector posterior izquierdo (obra nueva) de 04 niveles y azotea, presenta una escalera de concreto armado de medidas antirreglamentarias y un servicio higiénico debajo el cual no cumple con la altura mínima de piso a techo, los ambientes de los 3 primeros pisos son usados para depósito de mercadería, al resto de la edificación no se tuvo acceso por no ser materia de evaluación del procedimiento; respecto al uso solicitado para Venta de Maletas, mochilas y afines, con código G-52-3-2-08, es conforme para la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante el Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias que aprueban el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima; no obstante de la inspección ocular realizada se observó que el 90% de la edificación materia del procedimiento presenta uso de almacenamiento y depósito, el cual no se encuentra permitido según el código I-63-0-2 en zonificación ZTE-3, del citado índice; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 20°, 21°, 22°, literales d, h, i, 27° y 34° de la Norma A.140, y el artículo 24° de la Norma A.010, ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio n.° D001024-2019-DPHI/MC de fecha 17 de setiembre de 2019, se comunica a la señora Miriam Simbron Pariona, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Huanta n.° 587 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente n.° 2019-0062550, la señora Miriam Simbron Pariona adjunta la documentación solicitada en atención al Oficio n.° D001024-2019-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.° 041-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 30 de abril de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por la señora Miriam Simbron Pariona en calidad de propietaria del inmueble, en las que aduce que las modificaciones en áreas de atención al público y elementos de la fachada, se ejecutaron por motivos de seguridad, en el caso de los balcones, estos de desprendieron por si solos, sobre la obra nueva, fue construida en el área libre del predio por necesidad de espacio, no se han acondicionado ambientes sobre la azotea del monumento, la escalera si cumple con las dimensiones reglamentarias, el servicio higiénico tiene altura reglamentaria de 1.90m y sobre el deposito con material precario se trata de un quiosco de metal. Sobre la discrepancia del uso solicitado y el uso inspeccionado, adjunta el informe de inspección realizado por la municipalidad en el cual señala el uso del establecimiento como "venta de mochilas, maletines y afines";

Al respecto, se indica que de conformidad con el art. 22.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda obra pública o privada (...) que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura y; según la carta de la administrada señala que los cambios de piso e instalaciones de portones fueron ejecutados "por motivos de seguridad" lo cual no es impedimento para haber solicitado la autorización correspondiente; en el caso de la perdida de los elementos de la fachada, no se ha tomado acciones para regularizar su estado; la administrada admite que ha efectuado la construcción de una edificación de 4 pisos y aunque señale que cumple con todas las medidas técnicas, se trata de una obra no autorizada que supera la altura del monumento de dos niveles y de acuerdo al registro fotográfico es sobre la azotea de esta construcción nueva que se han acondicionado ambientes con material precario; así mismo, la escalera si es antirreglamentaria ya que contraviene el artículo 22°, 26°, 29° y 33° de la norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el servicio higiénico contraviene el artículo 22° de la norma A.010 del RNE al tener una altura menor a 2.30m; y el kiosco de metal, al ser una estructura transitoria se considera un elemento precario; por lo tanto no se ha cumplido con acreditar las autorizaciones correspondientes a las modificaciones detectadas, asimismo parte de estas obras son antirreglamentarias, contraviniendo los artículos 12°, 20°, 21°, 22° literales d, h, i, 27° y 34° de la norma A.140 y artículos 22°, 26°, 29° y 33 de la norma A.010 ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley n.° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 - Ley que establece medidas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Así mismo, que si bien el acta de visita de seguridad realizada por la municipalidad señala el uso solicitado, de acuerdo al registro fotográfico de la inspección ocular realizada por personal del Ministerio, no se aprecia áreas de venta o exhibición, el 90% de los ambientes son utilizados como depósito para almacenar mercadería; y según el código I-63-0-2 el uso de almacenamiento y depósito no se encuentra permitido en zonificación ZTE-3 según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante el Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias que aprueban el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima; señala también que a la fecha, se encuentra vigente el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.° 2195-MML, en el cual no se ha contemplado el uso solicitado de "Venta de maletines, mochilas y afines" y el uso de Almacenamiento y Deposito no está permitido; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley n.° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de "**Venta de mochilas, maletines y afines**", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 20°, 21°, 22° literal d, h, i, 27° y 34° de la Norma A.140 y



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

artículos 22º, 26º, 29º y 33 º de la norma A.010 ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de mochilas, maletines y afines", en el inmueble ubicado en Jr. Huanta n.º



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

587, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GMH/whb/kpp/eoo